

superior que le son de aplicación. No obstante, presenta la siguiente deficiencia urbanística:

- El proyecto califica como sistema general de áreas libres parte de las zonas verdes adyacentes al arroyo Majalberaque, asignándole carácter de dotación local al resto de las mismas. Esta determinación no tiene una mínima justificación urbanística, dado el carácter unitario de los terrenos y la limitada entidad del nuevo sector. En este sentido, se entiende más adecuado considerar toda la parcela como sistema local de áreas libres, aunque el incremento de las dotaciones mínimas legales se haya cuantificado aplicando el estándar de sistema general al incremento de población.

Quinto. Aunque la deficiencia que presenta el proyecto no impide su aprobación definitiva, sí obligan a que, mientras no se subsane, quede en suspenso el registro y publicación del mismo, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, debe hacerse mención expresa de que la capacidad residencial de la presente Modificación, tanto en número de viviendas como en superficie clasificada, deberá contabilizarse dentro de los márgenes de crecimiento permitidos a los Planes Generales por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en la ordenación urbanística que se proponga por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio que actualmente está en tramitación.

Vista la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), Sector SR-12, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 12 de junio de 2006 y posterior ratificación con fecha 26 de octubre de 2006, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, supeditando a ello el registro y publicación del Plan, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Debe hacerse mención expresa de que la capacidad residencial de la presente Modificación, tanto en número de viviendas como en superficie clasificada, deberá contabilizarse dentro de los márgenes de crecimiento permitidos a los Planes Generales por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en la ordenación urbanística que se proponga por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio que actualmente está en tramitación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin

perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 12 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 14 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Cuervo (Sevilla) en sector PP-3 «La Calera» (Expte. SE-09/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 14 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Cuervo (Sevilla), en sector PP-3 «La Calera».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 2006, y con el número de registro 1.167, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 14 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Cuervo (Sevilla), en sector PP-3 «La Calera» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias en del municipio de El Cuervo (Sevilla), sector PP-3 «La Calera», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia fue sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que en su sesión de fecha 8.7.05 acordó «Suspender la aprobación definitiva, para que por el Ayuntamiento de dicha localidad se procediera a la corrección de las deficiencias urbanísticas señalada en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución».

Segundo. El Ayuntamiento de El Cuervo, en su sesión plenaria de fecha 30.11.05, ha aprobado un texto refundido del proyecto en cuestión que tiene por objeto subsanar las deficiencias manifestadas por la aludida resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de El Cuervo para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Cuervo (Sevilla), sector PP-3, "La Calera", conforme al Texto Refundido aprobado por el Pleno municipal con fecha 3 de noviembre de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente

al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### ANEXO II

##### Descripción de la modificación.

Una vez expuesto el objeto de este documento, las características del terreno al que afecta y la justificación de su formulación así como el procedimiento, pasaremos a describir la Modificación y reproducir o reseñar en este capítulo los textos y documentación gráfica de las NN.SS. que quedan afectados y la nueva redacción de los parámetros que van a regular el planeamiento de desarrollo así como el cumplimiento de las determinaciones de la resolución de la Comisión Provincial.

El ámbito de la Modificación es de 16.515,19 m<sup>2</sup> quedando la superficie definitiva del sector PP-3 «La Calera» con 88.481,19 m<sup>2</sup>, lo que supone 8,8481 ha.

Documentos de las Normas Subsidiarias municipales afectados por la Modificación Puntual.

Los documentos afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias son los siguientes:

- Fichas urbanísticas de los sectores incluidos en el área de reparto que se modifica.
- Programa de Actuación.
- Planos de ordenación referentes al sector y al SGAL adscritos al ámbito modificado.
- Anexo «D» de la Memoria Justificativa.

##### Ficha urbanística del sector.

La modificación define las fichas de los sectores con las siguientes características:

Clasificación del suelo: Urbanizable.

La Calera PP 3

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Objetivos: Oferta de suelos residenciales de media densidad.

##### Características de la ordenación.

Superficie bruta: 88.481,19 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad bruta: 0,60 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Total superficie edificable: 53.088,71 m<sup>2</sup>t.

Uso global: Residencial media.

Tipología: Unifamiliar adosada.

Densidad de viviendas: 45 viv/ha.

Núm. máx. de viviendas: 398.

Superficie parcela mínima: 90 m<sup>2</sup>.

Sistema general adscrito:

Sistema General Espacios Libres. 7.742 m<sup>2</sup>.

SS.GG. Parque Rocío de la Cámara. 2.500 m<sup>2</sup>.

Cesiones: Las que determine el Reglamento de Planeamiento.

##### Gestión.

Sistema de actuación: Compensación.

Iniciativa: Privada.

Titularidad: Privada.

Área de reparto: B2.

Cesiones: Las que determine el Reglamento de Planeamiento, viales, Sistema General, 10% aprovechamiento del sector y exceso aprovechamiento.

Aprovechamiento del área de reparto: 0,5378.

Superficie lucrativa (SL): 53.089 U.A.

Aprovechamiento del sector (AS): 47.585 U.A.

Aprovechamiento susceptible de apropiación (90% AS): 42.826 U.A.

Aprovechamiento de cesión al Ayto. (10% AS): 4.759 U.A.

Exceso/defecto aprovechamiento (SL-AS): 5.504 U.A.

Instrumentos de desarrollo:

Plan Parcial

Proyecto de Reparcelación.

Proyecto de Urbanización.

Condiciones de desarrollo: El desarrollo del Sector requiere la cesión de los terrenos destinados a Sistema General Espacios Libres. El viario emplazado al norte del Sector, que forma parte de la ronda oriental proyectada, tendrá carácter vinculante.

Clasificación del suelo: Urbanizable	Bajo Guía
Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial	PP 4

Objetivos: Formación de fachada oeste de la ciudad. Oferta de suelos residenciales de media densidad.

Características de la ordenación.

Superficie bruta: 20.540 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad bruta: 0,85 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Total superficie edificable: 17.459 m<sup>2</sup>t.

Uso global: Residencial media.

Tipología: Unifamiliar adosada.

Densidad de viviendas: 45 viv/ha.

Núm. máx. de viviendas: 92.

Superficie parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Sistema general adscrito: Sistema General Espacios Libres. 27.258 m<sup>2</sup>.

Cesiones: Las que determine el Reglamento de Planeamiento.

Gestión.

Sistema de actuación: Cooperación.

Iniciativa: Pública.

Titularidad: Privada.

Área de reparto: B1.

Cesiones: Las que determine el Reglamento de Planeamiento, viales, Sistema General, 10% aprovechamiento del sector y exceso aprovechamiento.

Aprovechamiento del área de reparto: 0,5391.

Superficie lucrativa (SL): 17.459 U.A.

Aprovechamiento del sector singularizado (ASs): 15.596 U.A.

Aprovechamiento susceptible de apropiación (90% AS): 14.036 U.A.

Aprovechamiento de cesión al Ayto. (10% AS): 1.560 U.A.

Exceso/defecto aprovechamiento (SL-AS): 1.863 U.A.

Instrumentos de desarrollo:

Plan Parcial.

Proyecto de Reparcelación.

Proyecto de Urbanización.

Condiciones de desarrollo: El desarrollo del Sector requiere la cesión de los terrenos destinados a Sistema General Espacios Libres.

Clasificación del suelo: Urbanizable	Ctra. Lebrija
Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial	PP 5

Objetivos: Oferta de suelos residenciales de media densidad.

Características de la ordenación.

Superficie bruta: 110.596 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad bruta: 0,60 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Total superficie edificable: 66.358 m<sup>2</sup>t.

Uso global: Residencial media.

Tipología: Unifamiliar adosada.

Densidad de viviendas: 45 viv/ha.

Núm. máx. de viviendas: 498.

Superficie parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Sistema general adscrito: Sistema General Espacios Libres. 27.258 m<sup>2</sup>.

Cesiones: Las que determine el Reglamento de Planeamiento.

Gestión.

Sistema de actuación: Cooperación.

Iniciativa: Pública.

Titularidad: Privada.

Área de reparto: B1.

Cesiones: Las que determine el Reglamento de Planeamiento, viales, Sistema General, 10% aprovechamiento del sector y exceso aprovechamiento.

Aprovechamiento del área de reparto: 0,5391.

Superficie lucrativa (SL): 66.358 U.A.

Aprovechamiento del sector singularizado (ASs): 54.202 U.A.

Aprovechamiento susceptible de apropiación (90% AS): 48.782 U.A.

Aprovechamiento de cesión al Ayto. (10% AS): 5.420 U.A.

Exceso/defecto aprovechamiento (SL-AS): 12.156 U.A.

Instrumentos de desarrollo:

Plan Parcial.

Proyecto de Reparcelación.

Proyecto de Urbanización.

Condiciones de desarrollo: El desarrollo del Sector requiere la cesión de los terrenos destinados a Sistema General Espacios Libres.

Cuadros de aprovechamiento del área de reparto B y coeficientes de ponderación.

La Modificación redefine el área de reparto B en dos áreas independientes denominadas B1 y B2. En la primera de ellas «B1» se mantienen los dos sectores no afectados por la modificación asignándose el aprovechamiento tipo que las normas contemplaban para estos sectores. El área «B2» incorpora el sector objeto de modificación, al que se le incrementa la adscripción de SGAL correspondiente por el incremento de aprovechamiento reajustándose por ello el cuadro de aprovechamiento tipo de esta área quedando los siguientes cuadros:

## ÁREA DE REPARTO B1

Sector	Denominación	Superficie total	Edificabil. bruta	Superficie lucrativa	Coef. de ponderación	Aprovech. homog.	Aprov. tipo	Aprov. del Sector
PP 4	BAJO GUÍA	20.540	0,85	17.459	0,71	12.396	0,5391	11.073
PP 5	CRTA. LEBRIJA	110.596	0,60	66.358	1,1	72.994	0,5391	59.622
SSGG Parque Urbano		27.258						
TOTAL		158.394		83.817		85.390	0,5391	70.695

Sector	Denominación	Aprov. del Sector	Coef. de ponderación	Aprov. m <sup>2</sup> techo	10% Aprov.	Aprov. Patrimonializ.	Exceso/Defecto
PP 4	BAJO GUÍA	11.073	0,71	15.596	1.560	14.036	1.863
PP 5	CTRA LEBRIJA	59.622	1,1	54.202	5.420	48.782	12.156

## ÁREA DE REPARTO B2

Sector	Denominación	Superficie total	Edificabil. bruta	Superficie lucrativa	Coef. de ponderación	Aprovech. homog.	Aprov. tipo	Aprov. del Sector
PP 3	LA CALERA	88.481	0,60	53.089	1	53.089	0,5378	47.585
SSGG Parque Urbano 7.742 m <sup>2</sup> SSGG P. Rocio Cámara 2.500 m <sup>2</sup>		10.242						
TOTAL		98.723		53.089		53.089	0,5378	47.585

Sector	Denominación	Aprov. del Sector	Coef. de ponderación	Aprov. m <sup>2</sup> techo	10% Aprov.	Aprov. Patrimonializ.	Exceso/Defecto
PP 3	LA CALERA	47.585	1	47.585	4.759	42.826	5.504

La modificación no afecta a los coeficientes de ponderación, sin embargo los describimos en la modificación manteniendo las mismas determinaciones que en las Normas Subsidiarias.

## COEFICIENTES DE PONDERACIÓN DEL ÁREA DE REPARTO B1 Y B2

Sector	Denominación	Coeficientes			Coeficientes			UxTxOp
		Uso	Tipología	Condiciones Particulares	Uso	Tipología	Condiciones Particulares	
PP3	LA CALERA	Res	Rm	Me	1	1	1	1
PP4	BAJO GUÍA	Res	Rm	Ba	1	1	0,71	0,71
PP5	CTR. LEBRIJA	Res	Re	Al	1	1	1,1	1,1

LEYENDA		
Coef. de uso	Significado	Valor
Ind	Industrial	1,0
Res	Residencial	1,0
Coef. Tipolog.	Significado	Valor
Rm	Residencial medio	1,0
Re	Residencial extensivo	1,2

Coef. Cond.	Significado	Valor
Al	Alto	1,1
Me	Medio	1,0
Ba	Bajo	0,71

Sevilla, 12 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 25 de enero de 2007, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para la clasificación de un nuevo sector de suelo urbanizable industrial, «Finca Casaquemada» (Expte. SE-738/05).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 25 de enero de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para la clasificación de un nuevo sector de suelo urbanizable industrial, «Finca Casaquemada».

#### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para la clasificación de un nuevo sector de suelo urbanizable industrial, «Finca Casaquemada», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable de uso industrial unos terrenos de titularidad municipal con una superficie de 300.000 m<sup>2</sup>, situados al oeste del núcleo urbano y apoyados en la carretera A-472 (Sevilla-Huelva).

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 21 de diciembre de 2006, que los terrenos que se proponen clasificar como suelo urbanizable no son inundables.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto en relación con la carretera A-472 estableciendo los siguientes condicionantes técnicos para el desarrollo del sector:

- Teniendo en cuenta el tráfico que ya soporta la carretera A-472, con la puesta en servicio del nuevo sector es previsible que se superen los 5.000 vehículos/día, por lo que, en aplicación de la Orden de 16.12.97 será preciso establecer un acceso a distinto nivel para los giros a la izquierda.

- La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros desde el borde exterior de la calzada, tal como establece el artículo 56 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

- El acceso se definirá en proyecto específico suscrito por técnico competente.

- Entre la línea de no edificación y la carretera se ejecutará un vial paralelo a la misma en la que se ubicarán todos los servicios, un separador con la carretera, aparcamiento y acerado.

- Por otra parte, el informe pone de manifiesto que el incremento de tráfico que genera el proyecto obliga a plantearse la necesidad de conversión en enlace a distinto nivel de las actuales intersecciones existentes entre las carreteras A-8064/A-472 y A-472/A-477. A este respecto, se indica en el informe que existe una propuesta de los Ayuntamientos y la Consejería de Innovación de potenciar el arco A-49 (Sanlúcar la Mayor - Aznalcóllar - Gerena - A-66) para canalizar los tráficos pesados del Polo Industrial de Huelva, evitando el paso por la Corona Metropolitana de Sevilla. La potenciación de este arco requerirá actuaciones en las carreteras afectadas, actuaciones entre las que se encontrarían la ejecución de enlaces a distinto nivel entre las carreteras A-8064/A-472 y A-472/A-477.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 16 de enero de 2007, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Sanlúcar la Mayor, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto.

d) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, con fecha 13.12.06, emite Resolución autorizando la prospección arqueológica superficial conforme a lo establecido por la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía y al Reglamento de Actividades Arqueológicas.

e) Aljarafesa, empresa responsable del abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio, informa el proyecto determinando los puntos de conexión provisionales para garantizar la prestación de los servicios hidráulicos.

Por otra parte, la compañía suministradora indica que el informe de viabilidad definitivo se emitirá para los instrumentos de desarrollo urbanísticos una vez se haya suscrito el oportuno convenio con los propietarios afectados, especificando que los promotores ejecutarán a su cargo todas las instalaciones hidráulicas necesarias para garantizar el suministro que se pormenorizará en el referido convenio.

f) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, ha informado con fecha 17.11.05 que no existe infraestructura eléctrica para satisfacer la demanda del parque tecnológico proyectado, por lo que en aplicación del R.D. 1955/2000 los promotores deberán ejecutar todas las instalaciones de extensión, refuerzos y desvíos necesarios para garantizar el suministro.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la resolución defini-